1102/22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. SOLICITADA POR EL ABG. EVER A. PAREDES TORRES EN LOS AUTOS: "EVER A. PAREDES TORRES C/ JOSÉ DIOSNEL GUTIÉRREZ FERREIRO S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

A.I. Nº.....25.....

Asunción, 5 de febrero del 2.024 .-

Y VISTOS: El pedido formulado por el Abogado Ever Paredes Torres a f. 37, el informe de la Actuaria que obra a f. 38; y,-

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del Foro solicitó a esta máxima Instancia se declaren Desiertos los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por la adversa al no haber expresado agravios en tiempo oportuno.----------

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial (f. 38) se advierte que en fecha 26 de Diciembre del 2.022 se dictó la Providencia que dispuso *"Autos"* (f. 29); la mencionada Resolución fue notificada a la Abogada Raquel Ravetti y a José Diosnel Gutiérrez Ferreiro según Cédula de notificación de fecha 19 de Setiembre del 2.023, obrante a f. 36.----------

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: *"Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses"*.----------

En este sentido, en caso de autos, se advierte que desde el dictado de la Providencia *"Autos"* de fecha 26 de Diciembre del 2.022 hasta la Cédula de notificación de fecha 19 de Setiembre del 2.023, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.----------

Por lo tanto, corresponde declarar operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas al apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma. Por otra parte, corresponde llamar *"Autos para resolver"*, respecto a los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Ever Paredes Torres.------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD DE INSTANCIA RECURSIVA, respecto de los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por José Diosnel Gutiérrez Ferreiro, contra el A.I. Nº 138, con fecha 20 de Setiembre del 2.022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, de la Circunscripción Judicial Ñeembucú, por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas al apelante.----------

AUTOS PARA RESOLVER respecto de los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Ever Paredes Torres, contra el A.I. Nº 138, con fecha 20 de Setiembre del 2.022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, de la Circunscripción Judicial Ñeembucú.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA